Formación de la competencia actuación ética de los juristas docentes de las unidades jurídicas académicas

AUTORES: Alisvech Aguila Carralero[1]

Yulaimy Pérez Ruíz[2]

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: alys.aguila@hotmail.com

Fecha de recepción: 10-10-2020

Fecha de aceptación: 16-12-2020

RESUMEN

La carrera Derecho en Cuba ha mantenido una constante preocupación por el comportamiento ético de los profesionales en ejercicio y de los que se encuentran en formación, ya que ambos se mantienen en el ámbito educativo de pre y posgrado. En esta dirección la búsqueda constante acerca de las mejores alternativas para perfeccionar la formación profesional del jurista desde la actuación ética conlleva a pensar en la formación de la competencia actuación ética. El presente artículo tiene como objetivo analizar algunos supuestos teóricos que pueden sustentar la formación de la competencia actuación ética en los juristas docentes de las Unidades Jurídicas Académicas. Se emplearon diferentes métodos entre los que cuentan el análisis y síntesis, la inducción-deducción, el análisis documental sobre la base legal que sustenta la formación de posgrado en la Educación Superior. Los resultados obtenidos mediante la triangulación metodológica, indican como valoración más significante que existen falencias teóricas que inciden negativamente en la formación de la competencia actuación ética desde la superación de los juristas docentes. Parte de esta formación se sustenta en un trabajo educativo que emana desde el ejercicio de la profesión y no en el tratamiento intencionado desde propuestas pedagógicas concretas sustentadas en la descripción teórica estructural de la competencia actuación ética y de vías para concretar su formación desde la superación.

PALABRAS CLAVE: competencia, actuación ética, juristas docentes, estudiantes de Derecho, superación.

Training of the ethical performance competence of the teaching jurists of the academic legal units

ABSTRACT

The Law career in Cuba has maintained a constant concern for the ethical behavior of practicing professionals and those in training since both remain in the undergraduate and postgraduate educational field. In this direction, the constant search for the best alternatives to improve the professional training of the jurist from the ethical performance leads us to think about the formation of the ethical performance competence. The objective of this article is to analyze some theoretical assumptions that can support the formation of ethical action competence in the teaching jurists of

[1] Doctora en Ciencias Pedagógicas, Profesora Titular e investigadora del Centro de Estudios Enrique José Varona de la Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte y Loynaz. Camagüey, Cuba. E-mail: alisvech.aguila@reduc.edu.cu https://orcid.org/0000-0003-2291-1641

[2] Máster en Ciencias de la Educación Superior. Profesora asistente del Departamento de Derecho de la Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte y Loynaz, Camagüey, Cuba. E-mail: yulaimy.perez@reduc.edu.cu

© Centro de Investigación y Desarrollo. Universidad Regional Autónoma de Los Andes - Extensión Santo Domingo. Ecuador.

the Academic Legal Units. Different methods were used, including analysis and synthesis, induction-deduction, documentary analysis on the legal basis that supports postgraduate training in Higher Education. The results obtained through the methodological triangulation indicate as a more significant assessment that there are theoretical shortcomings that negatively affect the formation of ethical performance competence from the overcoming of teaching lawyers. Part of this training is based on an educational work that emanates from the exercise of the profession and not on the intentional treatment from specific pedagogical proposals based on the structural theoretical description of the ethical performance competence and ways to specify their training from the overcoming.

KEYWORDS: competence, ethical performance, teaching jurists, law students, improvement.

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, los egresados de la carrera Derecho poseen funciones sociales de gran connotación: contribuir a la organización de la sociedad, así como al respeto y ejercicio de los derechos de los ciudadanos a la vez que se vela por la aplicación adecuada del sistema normativo vigente en cada país. Tales funciones significan que el profesional del derecho no solo requiere de los conocimientos teóricos y prácticos que emanan del proceso formativo, sino que exigen de ellos un comportamiento ético que los identifica entre el resto de las profesiones.

La ética se erige como columna vertebral en el quehacer jurídico, razón por la cual se connota la existencia de los códigos de ética. Estos códigos según instituciones y autores tales como (*American Psychological Association*, 2010; Harrsch, 2005, Castillo, 2010, Sociedad Mexicana de Psicología, 2009; citados por Ochoa (2018, pág. 46)), […] "se han formado tanto en las disciplinas de las ciencias sociales como de la salud, generalmente, contienen una serie de principios, normas y preceptos que regulan el comportamiento humano profesional, como el deber ser, las aspiraciones o el ideal de un profesional".

En el contexto cubano, por ejemplo, pueden apreciarse uno de carácter general como el de la Unión de Juristas de Cuba, que se firma de forma inmediata al egreso de los estudios universitarios de los estudiantes de la carrera de Derecho y otros específicos dentro de los que pueden connotarse el código de ética de los fiscales, el de los abogados y el de los jueces. Cada uno con rasgos similares pero que se perfilan según el rol de cada uno en el ejercicio profesional. Sin embargo, llama la atención que uno de los roles más importantes que posee el jurista, ha quedado desprovisto de un código de ética, o al menos no ha sido tenido en cuenta de forma expresa en el resto de los antes mencionados: el rol de docente.

El jurista es por excelencia un educador de grandes masas, sin embargo, se solapa esta función entre el resto a partir de la concepción de unidades docentes de los organismos del sector jurídico. Los Tribunales Populares, los Bufetes Colectivos, las Fiscalías (provincial y municipal), y las unidades que corresponden al Ministerio de Justicia como las Notarías, Registros Civil y de la Propiedad, se reconocen mediante convenios debidamente firmados, como unidades docentes. En estos espacios, los operadores del derecho o juristas (jueces, abogados, fiscales, y otros) realizan una dualidad de funciones, es decir, son docentes a la vez que desempeñan su función específica.

Los profesionales antes mencionados, en calidad de docentes universitarios deben asumir los retos de la enseñanza universitaria, la cual exige una constante actualización en temas relacionados con la Pedagogía y la Didáctica general y particular. En este sentido, una de las prioridades de las universidades hoy, se expresa en la necesidad de aportar una formación que satisfaga las demandas

de los profesionales del territorio. De esta forma desde hace varios años la formación continua constituye un reto para los directivos de las diversas entidades y organismos jurídicos, sin embargo, no se priorizan las actividades de superación que se vinculan a la labor docente.

Por otra parte, en un mundo donde se precisa de profesionales competentes, formar las competencias no logradas desde la formación inicial constituye una prioridad. Es necesario puntualizar que los egresados de la carrera Derecho no son graduados de instituciones pedagógicas, pero los que laboran como docentes en las unidades destinadas a este fin, deben recibir una preparación pedagógica y didáctica que les permita asumir su práctica desde fundamentos coherentes y científicamente validados para el proceso de categorización que exige la alta casa de estudios.

La universidad como centro formador debe cumplir con la importante función de concebir, entre sus fines, la superación de los docentes de las unidades externas a la universidad y velar por un desempeño docente adecuado dentro de las mismas, considerando que sean capaces de dar respuestas a las necesidades individuales o no de los estudiantes. Por ende, corresponde a la alta casa de estudio prever, planificar y organizar la superación pedagógica de los juristas que laboran como docentes en las unidades declaradas a tal fin, aspecto que queda bien claro en el artículo 4 de la Resolución 140 de 2019, Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba. (Ministerio de Educación Superior, 2019)

La superación de los docentes universitarios de la carrera Derecho (de tiempo completo o parcial) debe sustentarse en las funciones sustantivas que identifican a las instituciones de Educación Superior en el presente siglo, a la vez que a los órganos jurídicos a los que se subordinan en primera instancia en el caso de los juristas docentes. A la luz del presente artículo, se pondera la superación en el orden pedagógico.

En los predios de la formación de juristas en Cuba, existe un notorio arraigo sobre la innecesaria formación pedagógica de los docentes universitarios, ya que se considera que el que sabe Derecho, o está especializado en una de sus disciplinas, puede enseñarla. Sin embargo, la preparación pedagógica para el ejercicio docente está ocupando un espacio cada vez más significativo en la actualidad, basado en la necesidad de, entre otras cuestiones, mejorar la calidad de los servicios educativos con el objetivo de asegurar una formación de grado que resulte adecuada a las demandas del sector y de otra parte, brindar una preparación especializada para el ejercicio de las funciones docentes dentro y fuera de la Universidad. Se considera que no siempre un excelente jurista (abogado, fiscal, juez, notario u otro), coincide con un buen docente.

Sin embargo, de una manera más particular, la mayor importancia de la formación de la competencia actuación ética, permitirá un excelente ejercicio de la profesión de los juristas docentes y de los estudiantes de la carrera como principales sujetos del proceso formativo.

El estudio realizado sobre la formación de competencia actuación ética en el ámbito de la superación de los juristas docentes vinculados a la carrera Derecho de la Universidad de Camagüey, Cuba permitió detectar falencias teóricas que impactan negativamente su formación. Por tal motivo el presente artículo persigue, como objetivo fundamental, analizar algunos supuestos teóricos que pueden sustentar la formación de la competencia actuación ética en los juristas docentes de las Unidades Jurídicas Académicas.

DESARROLLO

La ética, según la Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014) es el "Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida" pero también se reconoce como aquella "parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores." Por ende tiene como centro de atención las acciones humanas y aquellos aspectos de las mismas que se relacionan con el bien, la virtud, el deber, la felicidad y la vida realizada.

Actualmente existen varios estudios centrados en el tratamiento de la ética. De una parte, las posturas que la definen como principio, como valor y como ciencia en sí misma. Desde otro ángulo, se explican las relaciones entre ética-moral y ética-valores. Las autoras de este artículo, aunque reconocen el valor de los estudios antes mencionados, decidieron centrarse únicamente en la ética y su relación con la profesión jurídica, aunque para ello han tenido en cuenta las relaciones antes expuestas. En esta dirección es válido reconocer que, en el contexto del desempeño de los juristas, la ética es tratada a la vez como principio, comportamiento, actitud y valor. Sobre esta idea, aclara Ortiz (2016) que la ética es entendida en un sentido de autodeterminación individual, la que debe prevalecer sobre la moralidad que es entendida como el conjunto de obligaciones que nos impone la sociedad.

Desde esta perspectiva, las autoras coinciden en que lo moral se ajusta a lo que la sociedad acepta como bueno o malo, es decir, lo que valora como positivo o no, correcto o no. Sin embargo, lo ético, se centra en lo que el individuo determina a partir de lo normado. Por ello, aunque tales criterios se sostienen en teoría emanadas de ciencias como la Filosofía, Axiología, Antropología, la Sociología, la Psicología entre otras, la Deontología, ocupa un lugar esencial.

La Deontología, por su parte, puede entenderse como la teoría normativa según la cual van a existir acciones que deben o no ser realizadas a pesar de que tal acción u omisión conlleve a consecuencias positivas o negativas. Es decir, que esta ciencia reconoce que hay ciertos deberes u obligaciones que deben ser cumplidos más allá de sus consecuencias. Desde esta perspectiva, la deontología profesional también cuenta con subdisciplinas como la ética médica, la ética de negocios, la ética de la ingeniería y la ética jurídica.

La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. En este sentido, se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Cabe destacar que la ética, a nivel general, no es coactiva (no impone sanciones legales o normativas). Sin embargo, la ética profesional puede estar, en cierta forma, en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional. Así, la deontología como ética normativa, presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio que limitan el actuar humano en el contexto profesional. Por ende, a juicio de estas autoras, la actuación ética alude al actuar profesional ajustado a lo bueno, a lo correcto y a lo que está normado en los códigos de ética de los organismos a los que pertenecen.

Resulta interesante que entre los temas de mayor trascendencia en el discurso de los juristas se encuentra el de la actuación ética, sobre todo mediante los mensajes de llamamiento que se dan mediante los representantes de la Unión Nacional de Juristas, en el caso del contexto cubano. Sin embargo, el cómo se llega a desarrollar esta actuación, queda fuera del alcance de los procesos formativos para quedar dibujado en la espontaneidad.

Por otra parte, la labor del jurista se manifiesta mediante una irreprochable conducta ética, es así como de forma general, cuando el alumno egresa de la universidad, debe firmar el compromiso del Código de Ética de los juristas, ponderado de forma general por la Unión de Juristas de Cuba. Sin embargo, cada organismo jurídico, posee además un Código de ética propio que cualifica las manifestaciones de la misma que se pueden dar en la actuación de cada profesional, ya sea fiscal, juez o abogado (si se alude a los roles clásicos).

Por tal motivo, en la valoración de la temática a través de los planes de estudio de la carrera Derecho, los Códigos de ética de los organismos jurídicos y los documentos de posgrado universitario permitió a las autoras percibir que: la formación ética del jurista en general y del que se dedica a la docencia de forma particular, no se encuentra denominada de forma única, ya que aparece como actuación profesional, comportamiento ético, ética, entre otras denominaciones. Del mismo modo, se aprecia como habilidad, valor o dimensión ética. Desde este vórtice, se es del criterio que la actuación ética, debe valorarse como un proceso más complejo considerado entre los elementos que integran una visión de competencia.

La enseñanza del Derecho exige de la presencia de un docente preparado desde el punto de vista del ejercicio de la profesión o lo que se conoce como dominio disciplinar. Además, debe mantenerse actualizado respecto a las tendencias del Derecho y su contextualización en suelo patrio, así como debe identificar con relativa periodicidad las problemáticas asociadas a la dimensión jurídica de la sociedad. Sin embargo, todo ello resulta poco funcional si el jurista docente carece de un programa que le permita organizar la impartición de contenidos a la vez que facilite la evaluación del desarrollo de los objetivos propuestos para cada clase.

Se es del criterio, que además de todo lo expuesto en párrafo anterior, el jurista docente necesita conocer de forma concreta las habilidades a formar en sus estudiantes, las motivaciones que presentan según la modalidad de estudio en la que han decidido enrolarse, los estilos de aprendizaje que prefieren o que practican con mayor frecuencia, entre otros elementos, que solo con una adecuada preparación pedagógica pueden conocer e implementar. Sin embargo, resulta interesante, que en la superación del jurista docente e incluso de los docentes de tiempo completo que se encuentran en las universidades, el tratamiento a la formación de las competencias en general y de la competencia actuación ética en particular, no ocupa un espacio de gran atención.

Lo antes expuesto, contrasta con una realidad internacional en el mundo educativo, que lucha por mantener una marcada tendencia hacia la socioformación. Esta tendencia aparece como alternativa que contribuye a la implementación de acciones concretas con los estudiantes para lograr la formación humana integral y el desarrollo de competencias para hacer frente a los desafíos del contexto actual y futuro, tanto en el plano local, como regional y mundial. Todo lo que ha quedado bien explicitado en la obra de autores como Tobón, Pimienta, & García- Fraile, (2010), Tobón (2014) .

La formación basada en competencias según Tobón (2014) implica un cambio de paradigma frente a la educación tradicional y consiste en propiciar que las personas se formen para afrontar los retos de los diversos contextos con los saberes necesarios. También alega este autor que debe tenerse en cuenta el compromiso por la calidad, actitud de mejora y la ética. Implica cambiar los esquemas educativos tradicionales por una nueva manera de abordar la formación. En este sentido realza el valor de las competencias como desempeños integrales para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas del contexto, con idoneidad, compromiso ético y mejoramiento continuo, integrando sistémicamente el saber ser, convivir, hacer y conocer.

En atención a lo antes mencionado, es posible aseverar que el término competencia indica, el modo en que el sujeto actúa en situaciones concretas. Por este motivo, es posible pensar que las competencias tienen implícito el elemento contextual.

Para Perrenoud (2007, pág. 4), afrontar los deberes y dilemas éticos de la profesión, constituye una de las diez familias de competencias que el docente debe desarrollar. La que incluye otras competencias específicas que deben trabajarse en la formación continua, entre las que se precisan:

- Prevenir la violencia en la escuela.
- Luchar contra la discriminación y dogmas sexuales, étnicos y sociales.
- Participar en la elaboración de reglamentos acerca de reglas de vida y conducta.
- Analizar la relación pedagógica, la autoridad, la comunicación en el aula.
- Desarrollar la responsabilidad, solidaridad y sentimiento de justicia.

A pesar de que el autor antes mencionado, precisa la composición de la competencia afrontar los deberes y dilemas éticos de la profesión, a juicio de las autoras de este artículo, se centra en el afrontamiento y no en la actuación ética del profesional, como clave del ejercicio de la profesión. Además, deja la ética restringida al tratamiento de algunos tópicos como: conducta, reglas de vida, la discriminación, sexualidad, y etnia quedando otras de gran relevancia fuera de análisis.

Teniendo en cuenta tales cuestiones, se considera que la ética profesional amerita una definición al considerarla preliminarmente como el conjunto de principios que subyacen en el comportamiento del profesional en su ámbito laboral y fuera de él, que lo definen en su posición ante otras personas. Por ende, la ética profesional alude al comportamiento antes, durante y posterior a las interacciones que se derivan del ejercicio de una profesión. En este sentido, la formación de la ética profesional, responde a lo contextual desde los modos de actuación, las principales obligaciones y los posibles conflictos éticos con que va a tener que enfrentarse quien aspira a asumir responsable y lúcidamente el ejercicio de su profesión en beneficio de la sociedad.

Desde esta perspectiva las competencias profesionales referidas a la ética ponderan los saberes relativos al “saber ser profesional” (valores, actitudes y estilos de comportamiento).

En la actualidad, se connota en menor medida la formación de competencias éticas, quizás por la especialización y atomización de los planes de estudio. Otra mirada se centra en la visión tecnicista de un amplio número de profesiones. Se deja casi al campo de la disciplina laboral los tópicos relacionados con la ética, asociándolos directamente con el propio ejercicio de la profesión.

Sin embargo, como se ha demostrado con suficiencia en los estudios de varios autores sobre el tema de las competencias, las actitudes, los principios y valores no son innatos, sino que se aprenden y, por lo tanto, se deben enseñar. En este sentido, es válido sustentar que no puede dejarse al libre albedrío el ejercicio responsable, justo y digno del trabajo, sin haberle dado previamente nociones, herramientas y estilos que tomar de referencia.

Formar buenos profesionales significa contribuir a la elección del tipo de profesional que quiere ser. Así, la formación de competencias éticas incluye el conocimiento del código de deberes morales o código deontológico propio de cada profesión, contenidos propios de la ciudadanía y ética en general que permitieran construir un proyecto personal de vida que proporcione sentido al ejercicio personal de la profesión. Desde este bisel, el docente tiene un rol directivo y orientador bien identificado.

Hoy se vive con una amplia demanda social de la ética profesional. Se aprecia la connotación de la importancia de incorporar elementos éticos en la formación y en el ámbito de investigación científica y social. Varias carreras de forma paulatina han ido introduciendo asignaturas de ética y deontología profesional, aunque muchas veces con carácter optativo. Desde esta mirada, se aprecia el valor de establecer la ética como prioridad formativa del licenciado en Derecho y su desempeño docente debe considerarse la perspectiva de competencia ética, que le va otorgando la bibliografía contemporánea.

La formación ética profesional pareciera subyacer en la base formativa del profesorado universitario, junto a otros ámbitos como: nuevas tecnologías, planificación docente, sistemas de evaluación, tutorías, etc. Sin embargo, se reconoce una gran laguna formativa universitaria que se corresponde con el tratamiento de actitudes y valores en el ámbito educativo; aunque varios docentes consideran que las actitudes y valores se aprenden y enseñan de una manera espontánea y no programada.

En este sentido, las autoras del presente artículo son del criterio que tales aspectos deben ser atendidos en el entorno escolar para incidir directamente en el favorecimiento de la asimilación de aprendizajes responsables y conscientes de la dimensión ética de toda profesión. Sin embargo, las autoras de esta obra comparten las ideas de Villar (2012, pág. 34) quien la define como: "Demuestra sentido ético sustentado en principios y valores de justicia, bien común y de la dignidad absoluta de la persona humana, que le instan a servir a la sociedad responsablemente en respuesta a las necesidades que ella le demanda como persona, ciudadano y profesional."

Por su parte, el Centro de ética y responsabilidad social Juan Pablo II de Colombia citado por Pérez (2019, pág. 25) también reconoce como competencia referida a la ética como actuación ética, y realizó una propuesta de estructuración de esta competencia. A continuación se presenta dicha estructura y se asume por ajustarse al contexto jurídico y a la actividad docente de estos especialistas.

Definición: Actuación orientada por valores universales basados en la dignidad humana queriendo resolver con su actuación profesional problemas sociales urgentes y de bien común. Es decir, ser un profesional socialmente responsable.

La competencia actuación ética se identifica como:

El sujeto demuestra sentido ético, sustentados en principios y valores de justicia, bien común y de la dignidad de la persona humana, que le instan a servir a la sociedad responsablemente en respuesta a las necesidades que ella demanda como persona, ciudadano y profesional.

Entre los problemas contextuales a los que da respuesta se encuentran:

1. ¿Cómo dirimir conflictos éticos personales y de la práctica profesional, manteniendo la justicia?
2. ¿Cómo servir a la sociedad responsablemente en respuesta a las necesidades que ella demanda, a la vez que se ajusta a la legalidad?
3. ¿Cómo resolver efectivamente los problemas y contingencias asociados a la práctica jurídica en los contextos de actuación, con ajuste a la ética profesional?

Los niveles de dominio de la competencia se consideran la herramienta fundamental para tomar buenas decisiones y reorientar (en caso necesario) la formación de la competencia.

Nivel 1. Descubre dilemas éticos en la vida cotidiana, personal y social, describiendo sus causas y consecuencias así como los valores éticos en juego.

Nivel 2. Juzga dilemas éticos del ámbito profesional, utilizando principios éticos universales que tienen como base la justicia, el bien común y la dignidad de la persona, y que se concretan en los derechos humanos individuales y colectivos.

Nivel 3. Actúa frente a dilemas éticos complejos de su propia realidad personal y profesional, poniendo en práctica valores contrastados con los principios éticos universales, demostrando un espíritu de servicio social en su desempeño profesional.

Los mismos autores presentan como criterios de dominio e indicadores de desempeño los que siguen:

1. Conexión con la realidad social y profesional

- Identifica problemas relevantes de la realidad cotidiana vinculados a la profesión.
- Enjuicia éticamente problemas de la realidad profesional.
- Propone soluciones a problemas profesionales de carácter regional o nacional.

2. Identidad personal

- Identifica, a partir de las consecuencias de sus acciones, los valores con que actúa cotidianamente.
- Construye su proyecto personal profesional a partir de sus valores.
- Demuestra actitudes de responsabilidad social en su actuar profesional y personal.

3. Marco valórico

- Reconoce diferentes posturas valóricas ante los dilemas éticos de la realidad.

- Juzga sus propios valores en función con los principios éticos universales que como base la justicia, el bien común y la dignidad de la persona.

- Utiliza los principios éticos universales para resolver los dilemas éticos de su profesión.

4. Resolución de conflictos

- Logra acuerdos de convivencia académico que le permiten resolver conflictos surgidos en el aula.
- Genera un marco normativo de convivencia académica, en conjunto con sus compañeros y relacionado con el código de ética de la profesión.
- Resuelve conflictos de carácter profesional surgidos en el proceso de prácticas.

Por otra parte, aunque en la literatura revisada no se aprecia una lista de cuáles pudieran ser las evidencias para recolectar. Para las autoras de este artículo, las mismas deben tener en cuenta algunas como:

- Informes autovalorativos orales o escritos de los juristas docentes.
- Registros de posibles conflictos éticos que puedan suscitarse en los diferentes contextos formativos y de práctica profesional.

- Evaluaciones de desempeño laboral

En los predios de la carrera Derecho, juzgar se convierte en una actividad cotidiana, por ende la resolución de los dilemas morales tras un buen proceso de comprensión y análisis de cada hecho al que se enfrenta el jurista ya sea en su función de abogado, juez, fiscal o docente, debe recurrir a la escala de valores que posee y que no en pocas ocasiones, entran en conflicto en la situación dada. Por ende, al valorarse el nivel uno de dominio de la competencia, hay que tener en cuenta la identificación de los valores que pueden ser potenciados sobre los demás para orientar las acciones correspondientes a resolver adecuadamente el dilema jurídico-docente-moral.

Por otra parte, en el proceso formativo profesional los aspectos referidos al nivel dos de dominio de la formación de la competencia trascienden los marcos de la identificación para enfatizar en que el docente y el estudiante deben ser capaces de comenzar a resolver dilemas profesionales conectando sus valores personales con los considerados fundamentos de una buena actuación profesional sustentada en los valores universales desde la dignidad humana, la justicia y el bien común. Para ello, los implicados deben dominar el aparato conceptual básico respecto a la reflexión ética de la realidad, la necesidad de tener que resolver dilemas éticos profesionales recurrentes que surjan, en la actuación profesional propia o ajena.

En el proceso o nivel de logro de la competencia, corresponde con el nivel tres, en el cual se considera a los sujetos del proceso como entes activos en la resolución de los dilemas morales. Éste es el momento último y central de todo el proceso. Consiste en la acción o acciones concretas coherentes con el proceso de comprensión del hecho y de valoración moral que facilita la solución del problema suscitado tanto a nivel personal como colectivo. Dicha acción por tanto debe ser posible, real, concreta y contextualizada.

En palabras de los investigadores del centro Juan Pablo II, ya mencionado con anterioridad, se defiende la postura de incorporar en esta fase la necesidad de una buena estrategia y prudencia en la aplicación de dichas acciones y de una adecuada evaluación de los impactos o consecuencias de ella para una última validación de todo el proceso realizado.

Es importante significar que esta competencia, aunque puede iniciar su formación en los estudios de pregrado de la universidad, su verificación se materializa en el ámbito profesional real (prácticas, tesis, ejercicio de la profesión). En este sentido, el profesional realiza tareas laborales complejas de forma competente, lo cual es verificado precisamente en su actuar, es decir, en la toma de buenas decisiones, tal y como lo plantea la competencia. La práctica laboral real es donde se verifica (y certifica) su logro.

Uno de los aspectos más controvertidos de la formación de la competencia ética, se encuentra localizado en la evaluación de la misma. Sin dudas, las valoraciones de los sujetos se encuentran permeadas de una profunda percepción subjetiva de lo que es bueno o malo, correcto o no, moral o no. Lo actitudinal o valorar del saber ser se convierte en un reto para las instituciones que intervienen en la formación de sujeto. Así, un modelo educativo por competencias debe precisar el sistema de evaluación o certificación de ellas teniendo en cuenta que se deben ver en el desempeño de una tarea o problema complejo que reúne en sí los elementos que la estructuran y que al propio tiempo se conjugan con otras competencias profesionales.

Desde esta perspectiva, en la formación continua de los juristas docentes, se da la característica de que los estudiantes laboran, por ende, son sometidos a evaluaciones de desempeño de los puestos que ocupan en el territorio cubano. Por ende, ante la necesidad de medir la marcha de la formación

de la competencia en al menos dos momentos diferentes del proceso, pueden ser considerados los criterios e indicadores y descriptores de éstos en cada nivel de la competencia. Debe tenerse en cuenta que el propósito de estos es contribuir a la formación de la competencia ética del jurista docente para que a su vez éste pueda orientar a los estudiantes que transitan por las unidades docentes sobre las dimensiones de la competencia en las que deben centrarse a la hora de evaluar su nivel de logro.

CONCLUSIONES

Se reconoce la importancia de la formación de la competencia actuación ética en los juristas docentes. Dicha competencia posibilita que el jurista sea capaz de cumplir las funciones históricamente heredadas por su profesión: representar intereses privados o públicos, defender a los acusados, orientar, prevenir y educar jurídicamente a la sociedad, además de preparar a las nuevas generaciones de juristas con respeto a las normas y responsabilidad social.

Aunque la labor del jurista se sustenta en una adecuada actuación ética, la pedagogía aún no ha dado tratamiento metodológico suficiente a la competencia actuación ética en las relaciones inherentes al ejercicio profesional del jurista en cualquier ámbito, lo que puede afectar significativamente su desempeño laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ministerio de Educación Superior. (2019). *Resolución 140 Reglamento de la Educación de posgrado.* La Habana, Cuba: Ministerio de Educación Superior.

Ochoa, E. (2018). Competencia ética en profesionistas de la psicología: un estudio descriptivo. *Transcontinental Human Trajectories, 14*, 46.

Ortiz, G. (2016). Sobre la distinción entre ética y moral. *Isonomía - Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, 45*, 113-139. doi:https://doi.org/10.5347/45.2016.60

Pérez, Y. (2019, marzo). Formación de la competencia actuación ética en juristas docentes de las unidades jurídicas academicas. *Tesis de maestría*. Camaguey, Camaguey: Universidad de Camaguey.

Perrenoud, P. (2007). *Introducción: nuevas competencias.* España: Graó.

Plan de Estudio C perfeccionado especialidad de Derecho, (2005) La Habana, Cuba.

Plan de Estudio D especialidad de Derecho, (2008) La Habana, Cuba.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª edición).* Madrid: España: Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española.

Tobón, S. (2014). *Proyectos formativos. Teoría y metodología. 1ra. Edición.* México: Pearson Educación.

Tobón, S., Pimienta, J. H., & García- Fraile, J. (2010). *Secuencias didácticas: Aprendizaje y evaluación de competencias.* . México: Pearson Educación.

Villar, J. (2012). Responsabilidad social Social Universitaria: nuevos paradigmas para una educación liberadora y humanizadora de las personas y las sociedades. *Responsabilidad social*, 27-37.